



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA**

Administración

**APROBACIÓN DEL TEXTO INICIAL DE CONVENIO PARA LA  
DONACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (GRANADA)  
DE BIEN MUEBLE (CÉSPED ARTIFICIAL). (EXPTE. 2840/2026).**

*Anuncio de información pública*

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2026 acordó lo que a continuación se transcribe literal:

**“PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente para la aprobación de convenio para la donación de bien mueble (Césped Artificial) a suscribir entre la mercantil ECOINMO REAL ESTATE S.L. y el Ayuntamiento de Villa de Otura (Granada).

**SEGUNDO.** Someter el texto inicial del Convenio a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Provincia, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento por plazo de 20 días hábiles, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

**TERCERO.** Que los Servicios Técnicos, en caso de haberlas, se informen las alegaciones presentadas.

**CUARTO.** Aprobar la Memoria Justificativa que acompaña al Convenio.

**QUINTO.-** Realizado todo lo anterior, se remita el expediente a Secretaría para la emisión de informe-propuesta.”

Siendo el Texto Inicial del Convenio el siguiente:

**“CONVENIO DE DONACIÓN DE BIEN MUEBLE (CÉSPED ARTIFICIAL) AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA**

En Otura (Granada), a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, **Don Jesús .....**, Legal representante de la mercantil ECOINMO REAL ESTATE S.L. con domicilio en Granda C/ Gran Vía de Colón nº 16, 2º, C.P. 18.010 con CIF B10577104, representación que consta inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, siendo de público conocimiento, e incorporándose nota simple del citado Registro en el expediente.

Y DE OTRA PARTE, **Don Nazario Montes Pardo**, Alcalde-Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA** (en adelante, «el Ayuntamiento»), con C.I.F. P-1815200-I y domicilio en Plaza de España n.º 3, 18630 Otura (Granada), en ejercicio de la competencia que le atribuyen el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público asistido por la Secretaria de la Corporación, que da fe.

INTERVIENEN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación bastantes para el otorgamiento del presente convenio, y a tal efecto

#### EXPONEN

**PRIMERO.- Titularidad.** La entidad donante es titular de unas instalaciones deportivas sitas en el término municipal de Otura, en el ámbito del complejo «Los Arrayanes Golf», dotadas de una superficie de **césped artificial superior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²)**, actualmente instalado y anclado al terreno situado en Granada parcela denominada DP 1 en el Parque Tecnológico de la Salud (en adelante, «el césped»).

**SEGUNDO.- Renovación.** La entidad donante tiene previsto acometer la renovación integral del referido césped artificial, sustituyéndolo por uno nuevo, lo que determina la retirada del actualmente existente, que conserva valor y aptitud para usos deportivos y recreativos.

**TERCERO.- Ofrecimiento de donación.** Lejos de destinar el césped a su eliminación como residuo, la entidad donante ha ofrecido su entrega gratuita al Ayuntamiento, por estimar que puede ser de utilidad para los fines públicos municipales.

**CUARTO.- Interés público.** El Ayuntamiento aprecia un evidente interés público en la aceptación, al permitirle disponer, sin coste de adquisición, de una superficie relevante de césped artificial reutilizable en instalaciones deportivas, parques, zonas de juego o equipamientos municipales, con el consiguiente ahorro para las arcas públicas.

**QUINTO.- Marco jurídico.** La operación se configura como una donación de bien mueble (artículos 618 y siguientes, en particular el artículo 632, del Código Civil), con una única carga o modo a cargo del donatario (artículo 619 del Código Civil), y se rige, en el ámbito local, por el artículo 11 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986) y, con carácter supletorio, por la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**SEXTO.- Tramitación.** Conforme al expediente administrativo tramitado al efecto, consta informe técnico de valoración acreditativo de que el coste de la única carga asumida por el Ayuntamiento —la retirada del césped— no excede del valor del bien donado, así como informe jurídico y Resolución (Decreto) de aceptación de la Alcaldía-Presidencia, órgano competente por razón de la cuantía.

En su virtud, las partes suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio la **donación pura y gratuita**, con la única carga prevista en la cláusula cuarta, que la entidad donante hace al Ayuntamiento, que la acepta, del césped artificial de superficie superior a 5.000 m² actualmente instalado en las referidas instalaciones deportivas, incluyendo, en su caso, sus elementos accesorios susceptibles de aprovechamiento.

##### SEGUNDA.- Naturaleza jurídica.

La presente donación tiene la naturaleza de **donación modal de bien mueble** a título gratuito (artículos 619 y 632 del Código Civil). El bien, una vez desanclado del suelo por la entidad donante, tiene la consideración de bien mueble a todos los efectos. La donación se perfecciona con la aceptación del Ayuntamiento, formalizada en este convenio, sin más carga para el donatario que la expresamente pactada.

##### TERCERA.- Obligaciones de la entidad donante.

La entidad donante asume, a su exclusivo cargo y coste, las siguientes obligaciones:

- Proceder al **desanclaje, levantamiento y desinstalación del césped del terreno**, dejándolo materialmente dispuesto para su retirada por el Ayuntamiento.
- Poner el césped a disposición del Ayuntamiento en las propias instalaciones, comunicándole por escrito, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, la fecha en que quedará desanclado y disponible.
- Garantizar la titularidad del bien y su entrega libre de cargas, gravámenes y de cualquier derecho de tercero.

- No reclamar contraprestación, precio, indemnización ni compensación de clase alguna por la donación.

CUARTA.- Única obligación del Ayuntamiento.

La **ÚNICA obligación que asume el Ayuntamiento** en virtud del presente convenio consiste en **retirar el césped de las instalaciones, transportándolo por sus propios medios, una vez que haya sido desanclado del suelo por la entidad donante** y puesto a su disposición conforme a la cláusula tercera.

El Ayuntamiento llevará a cabo dicha retirada en el plazo de \_\_\_\_ ( \_\_\_\_ ) días desde la comunicación de disponibilidad. **Fuera de esta obligación de retirada, el Ayuntamiento no asume ninguna otra obligación, carga, gasto ni contraprestación** frente a la entidad donante ni frente a terceros.

QUINTA.- Gratuidad y ausencia de contraprestación.

La donación se realiza a título estrictamente gratuito (artículo 618 del Código Civil), sin que el Ayuntamiento deba abonar precio ni contraprestación alguna, ni quede sujeto a obligación distinta de la prevista en la cláusula cuarta.

SEXTA.- Valoración y proporcionalidad de la carga.

Conforme al artículo 11.1 de la Ley 7/1999 y al artículo 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, consta en el expediente **informe técnico acreditativo de que el valor del césped donado excede notoriamente del coste de la única carga asumida** (su retirada), por lo que la aceptación resulta plenamente ventajosa para el interés público.

SÉPTIMA.- Transmisión de la propiedad y de los riesgos.

La propiedad del césped se transmite al Ayuntamiento con la aceptación formalizada en este convenio. No obstante, los riesgos derivados de la custodia, carga y transporte del bien se entenderán asumidos por el Ayuntamiento únicamente a partir del momento de su retirada efectiva de las instalaciones.

OCTAVA.- Destino y afectación.

El Ayuntamiento destinará el bien donado a fines de interés público municipal, en los términos del artículo 11 de la Ley 7/1999, incorporándolo a su patrimonio y procediendo a su alta en el **Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación**.

NOVENA.- Gastos y régimen fiscal.

Cada parte asumirá los gastos que le correspondan según el presente convenio. La adquisición está **exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** en virtud de la exención subjetiva del artículo 45.I.A) de su texto refundido (Real Decreto Legislativo 1/1993), por ser el Ayuntamiento el adquirente.

DÉCIMA.- Responsabilidad.

La entidad donante responde de la titularidad y de la libre disposición del bien. De conformidad con el artículo 638 del Código Civil, el donatario se subroga en los derechos del donante, sin que éste quede obligado al saneamiento de los bienes donados salvo en los supuestos legalmente previstos. El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por el estado del césped una vez retirado.

UNDÉCIMA.- Incumplimiento y revocación.

El incumplimiento por la entidad donante de las obligaciones de la cláusula tercera facultará al Ayuntamiento para resolver el convenio. Asimismo, la donación podrá revocarse por incumplimiento de las cargas en los términos del artículo 647 del Código Civil.

DUODÉCIMA.- Naturaleza administrativa y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a la **Jurisdicción Contencioso-Administrativa**, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

DECIMOTERCERA.- Transparencia y vigencia.

El convenio surtirá efectos desde su firma y mantendrá su vigencia hasta el completo cumplimiento de las obligaciones en él asumidas. Será objeto de la publicidad activa que proceda conforme a la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por la entidad donante**                      **Por el Ayuntamiento de Otura**

Ante mí, el/la Secretario/a de la Corporación, que doy fe.”

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villa de Otura (Granada) a 27 de julio de 2026  
Firmado por el Alcalde-Presidente Nazario Montes Pardo